REPÚBLICA DE COLOMBIA



Funza (Cundinamarca), 21 de julio de 2022

Radicado No. 2022-00393-00

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, y la Ley 2213 de 2022, se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de rechazo, se sirva subsanar lo siguiente:

- 1. Complemente los hechos de la demanda indicando si ya se inició proceso de sucesión de los causantes Ramón Rodríguez Barrantes y William Alfonso Mendoza Niño, de ser así apórtese copia de los autos que admitieron dichos trámites sucesorales.
- **2.** Informe al despacho cómo obtuvo el canal digital de la parte que demanda (*Angie Sarmiento Madrigal en calidad de representante de los menores en calidad de herederos determinados*), allegando las evidencias correspondientes, como lo previene el artículo 8º del Decreto 806 de 2020 y acredítese que la presente demanda junto con sus anexos se remitió a la parte demandada. (Art. 6 Decreto 806 de 2020).
 - 3. Acredite la calidad de condueños de los demandados.

Allegue una nueva demanda de forma integrada

Notifíquese,

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
.IUEZ